

CONSTITUCION

02

DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL " ECUAQUIMICA
ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C. A. " - CAPITAL :

s/. 8'500.000,00

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del
Guayas , República del Ecuador , el diez i siete de Octubre
de mil novecientos sesenta i nueve , ante mi , doctor Thelmo
Torres Crespo , Abogado , Notario de este Cantón , comparecen
los señores : DOCTOR TEODORO ARIZAGA VEGA , casado , abogado ,
por sus propios derechos y , además , a nombre y en representa-
ción , en su carácter de apoderado especial , del señor doctor
Peter Herold , ciudadano de nacionalidad suiza que está domici-
liado en Zürich , Suiza ; don CARLOS LORLAS SALVATIERRA , ca-
sado , ^{empleado} por sus propios derechos ; don ARMANDO SACOTO PINO, ca-
sado , empleado , por sus propios derechos ; y , don EUSEBIO
DE LA ROSA PINO , casado , empleado , por sus propios dere-
chos ; todos mayores de edad , ecuatorianos , domiciliados en
esta ciudad , capaces para obligarse y contratar , a quienes
de conocerlos doy fe . Bien instruidos en el objeto y resulta-
dos de esta escritura de constitución de compañía anónima civil
y mercantil , a la que proceden con amplia y entera libertad ,
para su otorgamiento declaran que es su voluntad constituir la
compañía , cuyos estatutos se contienen en la minuta que me en-
tregan , la misma que es del tenor siguiente : " SEÑOR NOTA-
RIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sir-
vase extender la de fundación de la Compañía Anónima Civil y
Mercantil denominada " ECUAQUIMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS
QUIMICOS C. A. " contenida en las cláusulas y estatutos que a

oct. 17/69

continuación se indican : P R I M E R A : COMPARECIENTES . -

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Compañía los señores doctor Peter Harold , de nacionalidad Suiza , domiciliado en Zürich , Suiza , representado para la suscripción del presente contrato por el doctor Teodoro Arizaga Vega , conforme poder especial cuyo texto se incluye como documento habilitante , Carlos Morlén Salvatierra, Armando Sacoto Pino, Esteban de la Rosa Pinto , y doctor Teodoro Arizaga Vega, por sus propios derechos , los cuatro últimos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil . - SEGUNDA . - VOLUNTAD

DE FUNDAR . - Los cinco comparecientes expresan su voluntad de fundar esta Compañía en forma simultánea en la ciudad de Guayaquil , y exteriorizan su deseo de colaborar conjuntamente, con la finalidad de repartirse los beneficios que se obtengan . -

TERCERA . - los comparecientes expresan que la Compañía que constituyen en este acto , se regirá por las declaraciones y estatutos que constan en la presente escritura pública, por la Ley de Compañías y las demás leyes que fueren aplicables . -

CUARTA . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL " ECUAQUILICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C.A." . -

CAPITULO UNO . - DEL NOMBRE , DOMICILIO , OBJETO , CAPITAL Y PLAZO . - ARTICULO PRIMERO . - La Compañía Anónima Civil y Mercantil que se funda mediante este contrato , se denominará " ECUA-

QUILICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C. A. " . - ARTICULO

SEGUNDO . - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil , Provincia del Guayas , en la República del Ecuador . La Junta General de Accionistas tendrá facultad para resolver el cambio de domicilio a cualquier ciudad del Pais , y

establecer sucursales o agencias de la Compañía dentro o fuera 03

de la República . - ARTICULO TERCERO . - La sociedad tendrá
por objeto : importación y exportación , distribución , compra
y venta al por mayor i menor de productos químicos , farmacéu-
ticos y veterinarios , cosméticos , alimenticios , dietéticos
y afines ; instrumental quirúrgico , farmacéutico y veterina-
rio ; semillas , abonos , fertilizantes , fungicidas , herbi-
cidas , insecticidas , etcétera , para uso agrícola o domésti-
co ; toda clase de implementos y accesorios de uso agrícola y
doméstico , sus partes y piezas sueltas . Ejercer agencias y re-
presentaciones de casas productoras o exportadoras nacionales
o extranjeras . Para el cumplimiento de tales fines , la Com-
pañía podrá realizar todos los actos o contratos permitidos por
las leyes ecuatorianas , inclusive promover la fundación y ser
ocio o accionista de cualquier compañía , cooperativa o cor-
poración y asociarse en participación con ellas . - ARTICULO

CUARTO . - El capital social de la Compañía es la cantidad de
DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUAVES , dividido en dos mil qui-
nientas acciones de Un Mil Suaves cada una , ordinarias y al por-
tador , numeradas del cero cero cero uno al dos mil quinientos.
Las acciones constarán en títulos que pueden contener una o va-
rias acciones , emitidas con las firmas del presidente y uno de
los Gerentes de la Compañía . - ARTICULO QUINTO . - El plazo

de duración de la Compañía es de cincuenta años que se conta-
rán desde que sea inscrita esta escritura en el Registro Mer-

cantil . - CAPITULO DOS . - ORGANIZACION , ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION LEGAL . - ARTICULO SEXTO . - La Compañía ten-
drá los siguientes organismos y funcionarios : Junta General

Ref.

Redat
1974

50 Años

de Accionistas , Directorio , Presidente , Gerentes y Sub-

gerentes . - ARTICULO SEPTIMO . - DE LA JUNTA GENERAL . -

La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y se con-

stituye por los accionistas legalmente convocados y reunidos .

Habrà quorum en primera convocatoria si concurren accionistas

que representen por lo menos el sesenta por ciento del capi -

tal social ; en segunda convocatoria se reunirá con el número

de accionistas que concurren . El quorum antes establecido se-

rà suficiente , salvo los casos en que la ley de Compañías

exija otro mayor . - ARTICULO OCTAVO . - El Presidente o los

Gerentes , indistintamente convocarán las Juntas Generales por

la prensa mediante un aviso en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la Compañía , con ocho días de

anticipación , por lo menos , al fijado para la reunión . De

conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta

i cuatro de la Ley de Compañías , podrá reunirse la Junta Ge-

neral , sin el requisito de convocatoria previa . - ARTICULO

NOVENO . - El accionista podrá concurrir personalmente a las

Juntas Generales o por medio de representante acreditado en

una carta poder dirigida a uno de los Gerentes , o por un Po-

der General suficiente . - ARTICULO DECIMO . - Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía .

Si por cualquier motivo faltare el Presidente , será reempla-

zado por la persona que oportunamente haya designado la Junta

General o el Directorio . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - Las

Juntas Generales ordinarias se reunirán , por lo menos una vez

al año , dentro de los tres meses posteriores a la finaliza -

ción del ejercicio económico de la Compañía , para conocer el

balance, el Informe del Presidente, el de los Gerentes y el del Comisario, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el reparto de utilidades; el nombramiento y la renuncia del Presidente, de los Directores, del Comisario Principal y Suplente, cuando hubiere lugar a ello; y cualquier otro asunto que se haga conotar en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, sin perjuicio de porcentajes más altos que, como excepción, origina la ley o estos Estatutos para determinados casos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. -

ARTICULO DECIMO QUINTO. - Son atribuciones de la Junta General: a) Eleccion y reeleccion libremente al Presidente, a los Vocales del Directorio y al Comisario Principal y Suplente, y fijarles las remuneraciones correspondientes; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances de la Compañia con informe previo de los Comisarios, el informe del Presidente y de la Gerencia acerca del estado administrativo, económico y financiero de la Compañia; c) Acordar la distribución de utilidades y establecer las reservas legales y facultativas; d) Resolver sobre la emision de obligaciones y partes beneficiarias; e) Aprobar la conversion de acciones al portador en acciones nominativas e viceversa; f) Acordar cualquier modificación al contrato social y a los Estatutos; g) Conocer y resolver la fusion, transformacion, disolucion y li-

1 liquidación de la Compañía ; h) Nombrar liquidadores , fijar sus
2 atribuciones y la remuneración que le corresponda y fijar el
3 procedimiento de la liquidación ; i) Deliberar y resolver so-
4 bre todo asunto que le fuere sometido a su consideración por
5 el Presidente , Gerentes , Directores , o por quienes hagan
6 sus veces o por cualquier accionista de la Compañía ; j) In-
7 terpretar estos Estatutos y resolver cualquier asunto que neces-
8 tuviere previsto , y los que por Ley y estos Estatutos le co-
9 rresponden . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - DEL DIRECTORIO . -

10 El Directorio estará constituido por el Presidente de la Compañía ,
11 quien lo presidirá y por cuatro Directores Principales ,
12 elegidos por la Junta General de Accionistas . El Directorio
13 podrá nombrar Directores Suplentes en número igual al de los
14 Principales , los cuales , reemplazarán a éstos en caso de fal-
15 ta . Para ser Director no es necesario ser accionista . Los Di-
16 rectores , Principales y Suplentes durarán dos años en sus fun-
17 ciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente . En caso de fal-
18 ta temporal del Presidente , corresponde a los Directores Prin-
19 cipales , en orden de nombramiento , subrogarse en sus funcio-
20 nes . Actuará como Secretario del Directorio el Secretario de
21 la Compañía , a menos que el Directorio designe un Secretario

22 Ad. Hoc . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - Son atribuciones del
23 Directorio : a) Orientar y dirigir la vida administrativa , eco-
24 nómica y financiera de la Compañía , debiendo resolver lo que
25 sea más conveniente a la organización y funcionamiento de la
26 misma ; b) Establecer las labores administrativas de los fun-
27 cionarios de la Compañía ; c) Nombrar y remover a los Geren-
28 tes , determinando los establecimientos donde deban ejercer sus

funciones y fijarles sus remuneraciones ; d) En caso de falta temporal de uno de los Gerentes , el Directorio nombrará de -
rentes Subgerentes , mientras dure la ausencia de éstos y fijará sus remuneraciones por el período de la Subrogación ; e) Nombrar Directores Suplentes , en número igual al de los Principales y removerlos ; f) Designar Apoderados de la Compañía , fijando los términos de los Poderes , la retribución que les corresponda y removerlos cuando estime conveniente ; g) Resolver sobre la compra , venta , enajenación , gravámenes , etcétera , de toda clase de bienes raíces ; h) Emitir , reformar o revocar los Reglamentos que convengan ; i) Vigilar que se cumpla en la administración de la sociedad la ley , los Estatutos y los Reglamentos ; j) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido y que no sea de competencia de la Junta General de Accionistas . . + ARTICULO DIESEIS. - El Directorio sesionará cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de dos o más Vocales del Directorio. Los Gerentes , como tales no son miembros del Directorio , pudiendo concurrir a las sesiones cuando sean convocados , en las que tendrán voz pero no voto , salvo el caso de que los Gerentes sean elegidos miembros del Directorio . - ARTICULO DIESEIS. - DE LA REPRESENTACION LEGAL. - La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial , para lo cual se les confiere poder general , corresponde indistintamente al Presidente y a los Gerentes . Por consiguiente , cualquiera de dichos funcionarios puede , sin el concurso del otro , obligar a la Compañía , suscribiendo a su nombre toda clase de contratos , contratar obligaciones bancarias , firmar documentos , solicitudes , memoriales , pe-

05

Rv2
OP



B
8465



1 damentos de aquana , girar sobre las cuentas bancarias , hacer

2 cualquier declaración a nombre de la Compañia y en general ,

3 realizar todos los actos y negocios autorizados por las Leyes

4 y convenientes a la Compañia . Las relaciones del Presidente

5 y de los Gerentes con la Compañia se regirán por el derecho

6 común por tratarse de representantes legales con poder gene-

7 ral para representar y obligar a la empresa . - ARTICULO DE-

8 CIMO OCTAVO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente de la Com-

9 pañia que lo será también del Directorio , durará dos años en

10 sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente . - AR-

11 TICULO DECIMO NOVENO . - Son atribuciones del Presidente :

12 a) Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial-

13 mente de la Compañia ; b) Convocar y presidir las sesiones de

14 Junta General de Accionistas y de Directorio , debiendo lega-

15 lizar los actas con su firma que irá junto con la del Secreta-

16 rio ; c) Presentar a la Junta General el informe de las acti-

17 vidades de la Compañia y el balance anual ; d) Suscribir con-

18 juntamente con uno de los Gerentes las acciones , los títulos

19 representativos de partes beneficiarias y de obligaciones ; e)

20 Nombrar al Secretario de la Compañia y fijar su remuneración ;

21 f) Ejercer las atribuciones , cumplir y hacer cumplir las o-

22 bligaciones que le señalan la Ley , estos Estatutos y los Re-

23 glamentos . - ARTICULO VIGESIMO . - DE LOS GERENTES . - La

24 Compañia tendrá los Gerentes que estime necesarios al Directo-

25 rio , los mismos que durarán dos años en sus cargos , puden-

26 do ser reelegidos indefinidamente . - Para ser Gerente no es

27 necesario que sea accionista . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO -

28 DE . - Son atribuciones de los Gerentes : a) Ejercer la re-

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;

b) Administrar, de acuerdo con la ley y estos Estatutos,

los negocios de la Compañía; c) Cuidar bajo su responsabi-

lidad que se lleven los libros de contabilidad, de actas de

Juntas Generales y del Directorio; d) Someter a considera-

ción del Directorio los balances mensuales de comprobación, y

presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la

situación de la Compañía, conjuntamente con el Balance, In-

ventario de mercaderías y la cuenta de Ganancias y Pérdidas;

e) Nombrar y remover a los empleados cuyos nombramientos no

sean de competencia de la Junta General o del Directorio, y

fijarles su remuneración correspondiente; f) Cuidar de la

buena marcha de la Compañía y de que todo el personal de em-

pleados cumplan con sus obligaciones; g) Cumplir y hacer cum-

plir la ley, los Estatutos, las Resoluciones de la Junta Ge-

neral, del Directorio y del Presidente; h) Ejercer las de-

más atribuciones que por la ley, estos Estatutos y Reglamen-

tos les correspondan. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - la su-

brrogación del Presidente por uno de los Directores Principa-

les, en orden de nombramiento, y la de los Gerentes, por

Gerentes Subrogantes, se verificará mediante comunicación es-

crita y debidamente registrada, la que servirá de suficiente

documento habilitante. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - DE

LOS SUBGERENTES . - Los Subgerentes los nombrará el Directo-

rio en el número que crea conveniente. - No tendrán la repre-

sentación judicial o extrajudicial de la Compañía y sus facul-

tades como asistentes de los Gerentes las establecerá el Di-

rectorio. - CAPITULO TRES . - DE LOS COMISARIO . - ARTICULO

06

1. VIGESIMO CUARTO . - La Junta General de Accionistas nombrará
2. cada dos años un Comisario Principal y un Suplente y sus fun-
3. ciones de control y vigilancia estén determinadas en la Ley de
4. Compañías . - CAPITULO CUARTO . - DISPOSICIONES GENERALES . -
5. ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - Para los casos de transferencia
6. de acciones y de extravío , pérdida o destrucción de títulos
7. de acciones , se seguirá las disposiciones y trámites estable-
8. cidos en la Ley de Compañías . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO . -
9. las utilidades de la Compañía se repartirán siempre y cuando
10. sean líquidas y después de que se haya separado el porcenta-
11. je no inferior al diez por ciento de las mismas para incremen-
12. tar el Fondo de Reserva , hasta que éste alcance , por lo me-
13. nos , el cincuenta por ciento del capital social, utilidades
14. que se repartirán en proporción al valor pagado por sus respec-
15. tivas acciones . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - La Compañía
16. se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la
17. Ley , o por resolución de la Junta General de Accionistas, y
18. ésta procederá a nombrar liquidador o liquidadores , fijándo-
19. les sus atribuciones y el procedimiento de la liquidación . -
20. DECLARACIONES . - Los fundadores de esta Compañía
21. hacen las siguientes declaraciones : P r i m e r a . - que nin-
22. guno de los fundadores se reserva en su provecho personal, pro-
23. mio , corretaje o beneficio especial tomado del capital social
24. de la Compañía . - S e g u n d a . - que el capital de la Com-
25. pañia es la cantidad de dos millones quinientos mil sucos y
26. ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma : el señor doc-
27. tor Peter Herold , ha suscrito dos mil cuatrocientas noventa
28. acciones al portador de un mil sucos cada una , habiendo pa-

godo la cuarta parte o sea la cantidad de seiscientos veinte i
 dos mil quinientos sures ; el doctor Teodoro Arizaga Vega, ha
 suscrito siete acciones al portador de un mil sures cada una,
 habiendo pagado la cuarta parte o sea la cantidad de un mil se-
 becientos cincuenta sures ; el señor Carlos Florida Salvatierra,
 ha suscrito una acción al portador de un mil sures habiendo
 pagado la cuarta parte o sea la cantidad de seiscientos cincuen-
 ta sures ; el señor Armando Sacoto Pino, ha suscrito una acción
 al portador de un mil sures, habiendo pagado la cuarta par-
 te o sea la cantidad de seiscientos cincuenta sures ; y, el
 señor Esteban de la Rosa Pinto, ha suscrito una acción de un
 mil sures, habiendo pagado la cuarta parte o sea la cantidad
 de seiscientos cincuenta sures. - En consecuencia, está sus-
 crito todo el capital de la Compañía y pagado la cuarta parte
 o sea la suma de seiscientos veinte i cinco mil sures, que
 se han depositado en la Previsora Banco Nacional de Crédito,
 en la cuenta " Integración de Capital ". - La Junta General
 señalará el plazo y condiciones en que los accionistas pagarán
 el saldo del capital social. - TERCERA. - los funda-
 dores facultan al doctor Teodoro Arizaga Vega para que realice
 todas las gestiones necesarias ya sean judiciales o extrajudi-
 ciales tendientes a obtener la aprobación de la Compañía y su
 registro, y asimismo, para que presente toda clase de soli-
 citudes con esta finalidad y convoque y presida la Primera Jun-
 ta General de Accionistas que designará a sus diversos funcio-
 narios de la Compañía. - Firmado: T. Arizaga Vega. - Aboga-
 do. - Hasta aquí la minuta. ----- CONSULADO GENERAL DEL ECUA-
 DOR. - El infrascrito Consul General del Ecuador en Zurich,

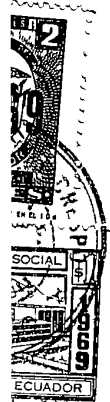


10 B
8471



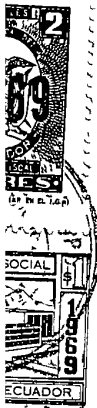
Certifica : que en las páginas nueve, diez, once, doce y trece
del Libro de Escrituras Públicas de este Consulado General ,
obra de una escritura de Poder Especial , cuyo tenor es el si-
guiente : Poder Especial . - " En la ciudad de Zürich , Can-
tón de Zürich de la Confederación Helvética , a treinta de
Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve y ante mí León
Brästein , Cónsul General del Ecuador , comparece el señor doc-
tor Peter Harold , Abogado , domiciliado en Zürich , Suiza ,
mayor de edad , a quien conozco de que hoy fe y dico que se
elevo a escritura pública el contenido de la siguiente Minu-
ta : " Señor Cónsul General : Sirvase extender en el protoco-
lo de escrituras públicas a su cargo , una por la cual cons-
te el siguiente poder especial de acuerdo con las cláusulas
que se indican a continuación : PRIMERA : El compareciente y
poderdante doctor Peter Harold , Abogado , de nacionalidad
suiza , domiciliado en Zürich , Suiza , tiene interés y desea
participar en la fundación de cuatro compañías anónimas , en
la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador , una de ellas
inmobiliaria civil , y las tres restantes de carácter mercan-
til e industrial . - SEGUNDA . - Con tales antecedentes , el
compareciente doctor Peter Harold , confiere poder especial ,
tan amplio cuanto sea posible en derecho a favor del doctor
Teodoro Arizaga Vega , domiciliado en la ciudad de Guayaquil ,
para que realice a su nombre todos los actos y gestiones ten-
dientes a la aprobación de las indicadas compañías , suscri-
ba las escrituras correspondientes , lo represente en toda cla-
se de juntas , ya sea de las previas a las fundaciones para
discutir y aprobar los estatutos de las mismas , ya también

de las de accionistas , para suscribir acciones y pagarlas y
suscribir eventualmente obligaciones para el pago de las mis-
mas . - TERCERA . - Queda al criterio de mi apoderado el doc-
tor Arizaga , discutir y aprobar la organización de cada una
de las compañías , el nombre , el capital , el plazo de dura-
ción , la representación legal , etcétera , y en cuanto al ob-
jeto de cada una de ellas , sin que en ningún momento signifi-
que restricción a las facultades que confiero a mi apoderado ,
ni tampoco a las actividades de las Compañías , tendrán , en-
tre otras finalidades básicamente las siguientes : la prime-
ra para dedicarse a la línea de lubricantes , compresores ,
estaciones de servicio , bombas de gasolina , repuestos y acce-
sorios automotrices en general , talleres de montaje , mante-
nimiento y reparación ; la segunda también de carácter mercan-
til e industrial , tendrá , entre otras actividades la línea
de compra y venta de productos farmacéuticos , fertilizantes ,
productos químicos en general , fabricación y distribución de
los mismos ; y la tercera , la línea de mercadería en general ,
como en artículos de cartería , instalaciones sanitarias ,
materiales de construcción , etcétera . Agreguo noted , señor
Cónsul , las demás cláusulas de estilo para la validez y firme-
za de esta escritura . - " Hasta aquí la minuta . - Para co-
te otorgamiento se cumplieron todos los preceptos legales y
las reformas a la ley Notarial promulgada mediante Decreto
número mil cuatrocientos cuatro de veinticuatro de octubre de
mil novecientos sesenta i seis . A publicado en el Registro Cri-
cial número ciento cincuenta , de veintiocho del mismo mes y
año , que suprime la comparecencia de testigos , y leída que



1. fue por mí el Cónsul General íntegramente la escritura al compa-
2. reciente , a quien conozco , de que doy fe , se ratificó en
3. todas sus partes el contenido de la misma, que debe surtir to-
4. dos sus efectos legales como instrumento público , y firmó con-
5. migo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe y certifico . -
6. fdo.) Doctor Peter Herold . - fdo.) León Brästein , Cónsul
7. General del Ecuador . " . - Confiero esta primera copia de la
8. escritura de Poder Especial conferida por el Señor doctor Peter
9. Herold , a favor del señor doctor Rodero Arizaga Vega , Abo-
10. gado , en la ciudad de Zürich , Confederación Helvética , el
11. día treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve . -
12. (firmado) : León Brästein . - León Brästein , Cónsul General
13. del Ecuador en Zürich . - Hay un sello . - Dólos : Martida
14. número veinte i cuatro - letra D) Dóla quince (quince dólares) .
15. Número del Pasaporte del señor doctor Peter Herold cero dos uno
16. siete cero cero siete / tres ocho cero uno de largo tres de mil
17. novecientos sesenta i seis . " - República del Ecuador . - Mi-
18. nisterio de Relaciones Exteriores . - Legalización número dos
19. mil cuatrocientos setenta i uno . - Quito , a Octubre seis mil
20. novecientos sesenta i nueve . - Certifico : que la firma pre-
21. cedente del señor León Brästein , Cónsul General del Ecuador en
22. Zürich , es auténtica . - (firmado) : Antonio Noboa B . - An-
23. tonio Noboa Elizalde . - Jefe del Departamento Consular . - Hay
24. un sello " . - " Establecido en mil novecientos veinte . - Di-
25. rección Caligráfica : Revisora . - Casillas de Correo : cua-
26. renta i cuatro - ciento sesenta i uno - mil trescientos veinte
27. i cuatro . - la Revisora Banco Nacional de Crédito . - Guaya-
28. quil - Ecuador . - Octubre diecisiete , mil novecientos sesen-

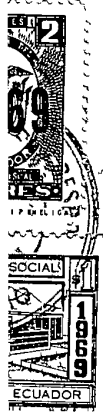
ta i nueve . - Certificamos : que tenemos registrado en nues-
tres libros un depósito de seiscientos veinte i cinco mil su-
ores (Seiscientos veinticinco mil suores) en la cuenta de In-
tegración de Capital de la Compañía en Formación " Ecuquimi-
ca Ecuatoriana de Productos Químicos C. A. " por aportaciones
de los promotores señores : Doctor Peter Harold veinte i cin-
co por ciento de dos mil cuatrocientos noventa acciones de un
mil suores : seiscientos veinte i dos mil quinientos suores . -
Doctor Teodoro Arizaga Vega veinte i cinco por ciento de sie-
te acciones de un mil suores : un mil setecientos cincuenta
suores . - Carlos Morúa Salvatierra veinte i cinco por cien-
to de una acción de un mil suores : doscientos cincuenta su-
ores . - Armando Sacote Pino veinte i cinco por ciento de una
acción de un mil suores : doscientos cincuenta suores . - En-
terio de la Rosa Pinto veinte i cinco por ciento de una acción
de un mil suores : doscientos cincuenta suores . - Seiscientos
veinte i cinco mil suores . - la presente certificación no es
negociable y su carácter es meramente informativo , entendién-
dose tan solo para cumplir requisitos legales en relación con
la constitución de Compañías . - Para poner este depósito a
la disposición de Ecuquímica , Ecuatoriana de Productos Qui-
micos C. A. es absolutamente indispensable el cumplimiento de
los siguientes requisitos : Uno) que se nos exhiba copia cer-
tificada e inscrita en el Registro Mercantil de la escritura
de constitución de la nueva Compañía ; Dos) que se nos entre-
gue , para nuestro archivo , un ejemplar del periódico en el
que , por orden de la Intendencia de Compañías Anónimas , se
hubiera publicado la constitución de la Compañía ; Tres) que



1 se nos entregue , para nuestro archivo , copia de las notas de
 2 nombramiento de los señores de la Compañía , debidamente ins-
 3 critas en el Registro Mercantil ; Cuatro) que se nos devuel-
 4 va el presente certificado . - la Expositora Banco Nacional de
 5 Crédito . - Firmado : R. A. Calves . - R. A. Calves . - Geron -
 6 te " . ----- SON COPIAS . ----- Los otorgantes ratifican y aprue-
 7 ban en todas sus partes el contenido de la minuta inserta , la
 8 misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus
 9 efectos legales . Quedan agregados a esta escritura : el certi-
 10 ficado de la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas ;
 11 y los comprobantes de pago de los impuestos creados para los
 12 Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad
 13 de Guayaquil , y para los timbres fiscales . la cuantía de es-
 14 ta escritura es la suma de dos millones quinientos mil sucres.
 15 Los otorgantes no presentaron los certificados de último sufra-
 16 gio . Leída esta escritura de principio a fin , por el el Bo-
 17 tario , en alta voz , a los otorgantes , quienes la aprueban y
 18 suscriben en unidad de acto, cónsigo. Doy fe . - Firmado :
 19 Arizaga V . - CC. No. 00-0047664 . - CC. No. 126001 . - Carlos
 20 Morías S . - CC. No. 00-0197758 . - CC. No. 126862 . - Arnando
 21 Sacoto Pino . - CC. No. 00-0025706 . - CC. 265000 . - R. de la
 22 Rosa P . - CC. No. 00-0092662 . - CC. No. 290570 . - Melao R.
 23 Torres C . ----- Por cinco mil sucres . - CALXO NACIONAL
 24 " AGUIRRE ABAD " . - Colecturía . - Recibo de " Bunkinlos Boua-
 25 toriana de Productos Químicos C. A. " la suma de cinco mil su-
 26 cres por concepto del impuesto a favor de los Colegios " Agui-
 27 rre Abad " y " Dolores Sucre " . Dos por mil adicional a las
 28 Escrituras Públicas . Impuesto sobre la cuantía de dos millo -

neo quinientos mil sueros . - Guayaquil . dieciséis de Octu-
 bra de mil novecientos sesenta i nueve . - Una firma ilegí-
 ble . - El Colector . - Notaría siete . - Orden número seten-
 ta i nueve mil noventa i ocho . - Hay un sello . -
 MINISTERIO DE FINANZAS . - Jefatura de Recaudaciones de Gu-
 yao . - Uno . - Dieciséis cuarenta i tres mil quinientos no-
 venta i siete . - Fecha : Octubre dieciséis- sesenta i nueve .
 Recaudación Directa . - Nombre : Doctor Thelmo Torres . - Por
 concepto de Constitución de la Compañía Química Ecuatoriana
 de Productos Químicos C. A. - Cantidad dos millones quinien-
 tos mil sueros . - Código . - Libro . - Valor . - Ciento un
 mil ciento treinta . - Decales : quince mil ciento cincuenta
 sueros . - Ciento un mil ciento treinta i tres - A. Social :
 setecientos sueros . - Total : quince mil ciento sesenta i cuatro
 sueros . - Una firma ilegible . - Jefe de Recaudaciones o Re-
 cibidor . - MINISTERIO DE FINANZAS . - Jefatura Pro-
 vincial de Recaudaciones de Guayaquil . - Uno . - Dieciséis cua-
 renta i tres mil quinientos noventa i siete . - Fecha : Octu-
 bro dieciséis- sesenta i nueve . - Nombre : Doctor Thelmo A.
 Torres C . - Por concepto de Análisis de dos mil quinientos
 acciones de constitución de Compañía Química Ecuatoriana
 de Productos Químicos C. A. - Cantidad dos millones quinientos
 mil sueros . - Código . - Libro . - Valor . - Ciento un mil
 ciento treinta . - Decales : diez mil sueros . - Ciento un mil
 ciento treinta i tres - Análisis Social : dos mil quinientos
 sueros . - Total : dos mil quinientos sueros . - Una firma i-
 legible . - Jefe de Recaudaciones o Recibidor . -
 SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Agrade-

10



ceré a usted se sirva acordar al pie de la presente, un certificado que conste que no son deudores del Fisco por ninguna clase de impuestos, los siguientes señores: doctor Peter Harold, doctor Teodoro Arizaga Vega, Carlos Morán Salvatierra, Armando Jacoto Pino y Euterio de la Rosa Pinto. - Atentamente. - Firmado: Carlos Morán S. - Carlos Morán S. - Cédula la cantidad número cero nueve - cero ciento noventa i siete mil seiscientos cincuenta i ocho. - Proscritado el día de hoy septiembre veintidós de mil novecientos sesenta i nueve, a las tres y cuarenta i cuatro minutos de la tarde. - Una firma ilegible. - Jefatura de Recaudaciones del Guayas. - Paso a los Departamentos de Estadística y legal para que una vez hechas las debidas verificaciones se conceda lo solicitado. - Guayaquil, septiembre veintidós de mil novecientos sesenta i nueve. - Calo Martínez F. - Calo Martínez Franco. - Jefe Pro - vincial de Recaudaciones del Guayas. - Hay un sello. - Proveyó a firmó el decreto anterior el señor Calo Martínez Franco, Jefe de Recaudaciones del Guayas. - Guayaquil, septiembre veintidós de mil novecientos sesenta i nueve. - Una firma ilegible. - Departamento de Estadística. - En cumplimiento del decreto que antecede y revisado los archivos de este Departamento. Certifico: que los señores doctor Peter Harold, doctor Teodoro Arizaga Vega, Carlos Morán Salvatierra, Armando Jacoto Pino y Euterio de la Rosa Pinto, no son deudores del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha. - Guayaquil, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta i nueve. Lo certifico. - C. Suárez L. - Carlos Suárez Leary. - Jefe del Departamento de Notificaciones. - Ventanilla número nueve. -

Departamento Legal . - En acuerdo a lo dispuesto por el poder,
 José de Acandabarbena del Guayas , y una vez revisados los ar-
 chivos se ha establecido que los señores doctores Peter Espino,
 doctor Teodoro Arizaga Vega , Carlos Ariza Salvatierra , Ar-
 mando Sacoto Pino y Estorilo de la Rosa Pinto , no tienen ju-
 cio alguno pendiente de pago . - A. Ramirez U . - Secretario.-
 (Hay un sello) . ----- INUTILIZADO : empleado - p - por -
 lo cual se les confiere poder general . - TALADO : monte - a -
 INUTILIZADO : implementos - piezas - firmas - sueros - gases -
 legal - convocar - directorio - el - corresponden - las - que-
 TRO - los - Abogado - actos - General - Crédito - elevada -
 el . - V A B .

Se otorgó ante mí ; en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA
 que sello y firme en la misma fecha de su otorgamiento .



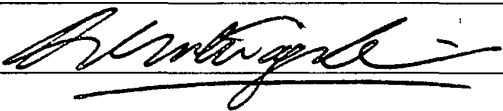
D. THELMO R. TORRES
 NOTARIO

Certifico: Quo-

Do conformidad con la Resolución número 852 del Intendente de Compa-
 ñas Encargado, he inscrito la escritura pública de Constitución de
 la Compañía " EQUAQUIMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C. A. ",
 y la susodicha Resolución de fojas Diez mil cinco a Diez mil treinta y
 y dos Número Mil ochocientos veinte y tres del Registro Mercantil y
 anotada bajo el número Catorce mil doscientos setenta y nueve, del
 Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacio-

1 nel.- Guayaquil, veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos sesen-

2 ta y nueve.- Por el Registrador de la Propiedad.-

3 

4
5 Certifico: Que

6 Queda archivada la Segunda Copia auténtica de la escritura pública -

7 que contiene la Constitución de la Compañía " ECUAQUIMICA ECUATORIA-

8 NA DE PRODUCTOS QUIMICOS C. A.", y de la Resolución número 852 del -

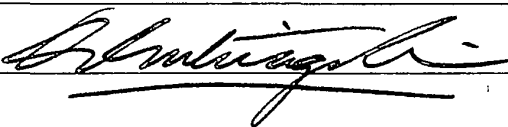
9 Intendente de Compañías Encargado con arreglo al artículo 145 de la

10 Ley de Compañías, reformado por decreto supremo número 766 de ocho

11 de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- Guayaquil, veinte y -

12 cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Regis-

13 trador de la Propiedad.-



14
15 CERTIFICO: Que en el Diario " EL TELEGRAFO, edición corres--

16 pondiente al día viernes siete de noviembre de mil novecien-

17 tos sesenta y nueve(año 86) N° 30.769, se ha publicado el tex-

18 to íntegro de la escritura pública de constitución de la Com-

19 pañ'a Anónima Civil y Mercantil denominada "ECUAQUIMICA ECUA-

20 TORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS C.A.", al igual que la Resolu-

21 ción N° 852 dictada por esta Superintendencia de Compañías --

22 con fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos sesenta

23 y nueve.- La publicación contiene las certificaciones perti--

24 nentés.- Guayaquil, 11 de Noviembre de 1.969.-




Carlos Carbo Cox.
SECRETARIO ENCARGADO.